

CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN DESARROLLO DE MENTALIDAD Y CULTURA EMPRENDEDORA SUSCRITO ENTRE EL MICM Y LA EMPRESA MÉTRICAS, S.R.L., BAJO PROCESO DE REFERENCIA: MICM-CCC-CP-2022-0018.

ENTRE: De una parte, **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, institución pública del Estado Dominicano reorganizada por la Ley No. 37-17 de fecha 4 de febrero del año 2017, modificada por la Ley 10-21, del 11 de febrero del 2021; con su sede en el Edificio Torre MICM, situado en la avenida 27 de Febrero No. 306, sector Bella Vista de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, el señor **VÍCTOR O. BISONO HAZA**, dominicano, mayor de edad, titular y portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0084168-3, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la referida Ley No. 37-17, y el Decreto No. 324-20 de fecha 16 del mes de agosto del año 2020; entidad que para los fines de este contrato se denominará **“EL MICM”** o por su propio nombre;

De la otra parte, **MÉTRICAS, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el Núm. 130-25211-4 Registro de Proveedor del Estado Núm. 18306, con su domicilio social establecido en la Avenida 3era No. 65-B, Los Jardines del Sur, Santo Domingo, República Dominicana; legalmente representada por su Gerente, el señor **IGNACIO CONFESOR GONZALEZ CESPEDES**, dominicano, mayor de edad, titular y portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 079-0002675-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **“EL PROVEEDOR”**.

Cuando en el presente contrato se haga referencia conjunta a **“EL MICM”** y **“EL PROVEEDOR”**, se denominarán **“LAS PARTES”**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es la institución estatal encargada de establecer políticas nacionales y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria; el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles; Así como de velar por la correcta aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rijan la industria, el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles.

POR CUANTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) a través del Viceministerio de Fomento a las Mipymes ha identificado la necesidad de contratar los Servicios de Capacitación en Desarrollo de Mentalidad y Cultura Emprendedora.

POR CUANTO: Que el artículo 16, literal 4) de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece lo siguiente: *“Los procedimientos de selección a los que se sujetaran las contrataciones son: Comparación de Precios. Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios”*.



POR CUANTO: Que, en atención a la necesidad de los servicios antes descritos, mediante Acta No. 043-2022 de fecha veintiún (21) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), aprobó el inicio del proceso de Comparación de Precios para la Contratación de los Servicios de Capacitación en Desarrollo de Mentalidad y Cultura Emprendedora bajo referencia MICM-CCC-CP-2022-0018.

POR CUANTO: Que, en virtud de la convocatoria realizada en fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas, fueron invitados todos los proveedores interesados y pertenecientes al rubro de que se trata.

POR CUANTO: Que, en fecha veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), de acuerdo con lo establecido en el cronograma de actividades del proceso de referencia, se realizó la recepción de ofertas técnicas y económicas (Sobre A y Sobre B) y la apertura de la oferta técnica recibida, en presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante, recibiendo las propuestas de los oferentes:

1. ACOMSA ACADEMY, S.R.L.,
2. LINK GERENCIAL DOMINICANA, S.R.L
3. HANGLLET CÉSAR TEJEDA VALERA
4. MÉTRICAS, S.R.L.,
5. UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ESTE (UCE), INC

POR CUANTO: Que, conforme a la evaluación legal, técnica y financiera, realizada por los peritos actuantes fueron habilitadas para la apertura del "sobre B" las propuestas de los oferentes **ACOMSA ACADEMY, S.R.L., LINK GERENCIAL DOMINICANA, S.R.L, HANGLLET CÉSAR TEJEDA VALERA, MÉTRICAS, S.R.L., UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ESTE (UCE), INC.,** y en fecha nueve (09) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), se procedió a la apertura y lectura de su oferta económica, en presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, mediante Acta No. 054-22, de fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), decidió adjudicar para el **lote 1** al oferente **MÉTRICAS, S.R.L.,** el Contrato para los Servicios de Capacitación en Desarrollo de Mentalidad y Cultura Emprendedora, bajo referencia MICM-CCC-CP-2022-0018.

POR CUANTO: Que, en fecha veintiún (21) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012);

POR CUANTO: Que, en consideración de los términos requeridos para la ejecución del presente contrato, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de este contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO: EL MICM, por medio del presente documento contrata los Servicios de Capacitación en Desarrollo de Mentalidad y Cultura Emprendedora de **EL PROVEEDOR**, quien acepta y se compromete bajo las condiciones que se indican más adelante a ejercer la función de "CAPACITACIÓN" para **EL MICM**.

PÁRRAFO I: Para la ejecución y fines del presente contrato **EL PROVEEDOR** estará representado por el señor, **IGNACIO CONFESOR GONZALEZ CESPEDES** persona a la cual el **MICM**, asignará los temas y asuntos que determine necesarios.

PÁRRAFO II: Descripción del Servicio. Capacitación para la Formación de Facilitadores en Desarrollo de Mentalidad y Cultura Emprendedora (TOT Aprender para Emprender): A través de estos servicios se busca de manera principal fortalecer capacidades de facilitadores y animadores sociales a nivel nacional, de forma que puedan llevar a cabo charlas Aprender para Emprender, que suelen ser solicitadas al ministerio por diversas instituciones educativas, asociaciones y organizadores de eventos del ecosistema emprendedor local.

PRODUCTOS: En correspondencia con este objetivo, los productos entregables de la capacitación son los siguientes:

Actividades	Entregables
Remisión al MICM del Plan de Trabajo por parte del Proveedor.	Entrega del Plan de Trabajo.
Desarrollo del taller	Reportes semanales de avance
Elaboración del informe final de la capacitación.	Informe final, físico y financiero de la capacitación.

CRONOGRAMA DE ENTREGAS: EL PROVEEDOR realizará los servicios, de acuerdo con el siguiente cronograma de entregables:

M

↑

Productos esperados	1er. Mes				2do. Mes				3ro. Mes	
	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Semana 1	Semana 2
Plan de trabajo										
Desarrollo de los talleres										
Reportes semanales										
Informe final físico y financiero de la Capacitación										

PÁRRAFO III: COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN E INFORMES: a los fines de garantizar la correcta ejecución de los servicios contratados se dispone que:

- a) El enlace del PROVEEDOR con el MICM, para la realización de esta Producción será el Viceministerio de Fomento a las Mipymes; para la comunicación entre las partes se podrán usar las siguientes vías de comunicación: escrita, vía electrónica, telefónica o cualquier otro medio que ambas partes consideren oportuna.

ARTÍCULO 2: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

- a) Cumplir con la prestación de los servicios solicitados, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o por actos o incumplimiento de la autoridad administrativa, que hagan imposible la ejecución del Contrato.
- b) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato se impartan por parte del MICM.
- c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones.
- d) No acceder a peticiones o amenazar de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- e) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el objeto del desarrollo del Contrato.
- f) Prestación de los servicios con los niveles de calidad solicitados y de conformidad con los criterios y especificaciones establecidos en el pliego de condiciones.

M

3

- g) Emplear únicamente técnicos competentes y experimentados en sus especialidades respectivas, así como personal y jefes del equipo capaces para garantizar la debida ejecución del servicio con estricto cumplimiento de los plazos de ejecución.
- h) Todos los costos directos e indirectos para la realización de las actividades y cumplimiento de productos señalados y, en general, para la prestación cabal del servicio, serán responsabilidad del PROVEEDOR/a.
- i) Cumplir con el alcance de los servicios de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES DEL MICM. - EL MICM hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a **EL PROVEEDOR**, y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Cumplir con los pagos de honorarios establecidos en el presente contrato.


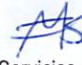
ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO Y MODALIDAD DE PAGO. – LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato asciende a la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$359,990.00)**.

PÁRRAFO: FORMA DE PAGO. El pago será realizado con posterioridad a la prestación de los servicios, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días luego de haber depositado la factura y los soportes correspondientes en la Dirección Administrativa, ubicada en el segundo piso de la Torre MICM, Av. 27 de febrero No. 306, Bella Vista. Santo Domingo, República Dominicana, según se especifica a continuación:

Pago	Contra entrega de:	% Pago
Primer pago	Plan de trabajo aprobado por el Viceministerio de Fomento a las MIPYMES.	40%
Segundo pago	Informe final de ejecución del taller aprobado por el Viceministerio de Fomento a las MIPYMES.	60%

- ✓ EL MICM podrá retener o deducir sumas que correspondan a impuestos u otros conceptos, según la legislación dominicana.
- ✓ El Proveedor no estará exento de ningún pago de impuestos y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo

ARTÍCULO 5: TIEMPO DE VIGENCIA. - El presente Contrato de suministro tendrá un tiempo de vigencia de un (1) año, contados a partir de la suscripción de este.



Página 5 de 8

Contrato de Servicios de Capacitación
MICM- MÉTRICAS, S.R.L.L
MICM-CCC-CP-2022-0018



PÁRRAFO I: EL MICM podrá rescindir el presente Contrato de manera unilateral mediante notificación con efecto inmediato, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad. La terminación del presente Contrato de conformidad con esta sección no liberará a **EL MICM** de sus obligaciones de pago que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR, podrá dar por terminado el presente Contrato por causa justificada, incluyendo la falta de pago de lo establecido en el Artículo 2 del presente Contrato, el incumplimiento de algunos de los términos y condiciones. La terminación del presente Contrato por parte de **EL PROVEEDOR** se producirá mediante comunicación escrita, notificada con quince (15) días de anticipación de su fecha efectiva. Dicha terminación no libera a **EL MICM** de sus obligaciones de pago que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 6: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el presente contrato y en los referidos Pliegos de Condiciones.

ARTÍCULO 7: INCREMENTOS DE PRECIOS. - Queda convenido que **EL PROVEEDOR** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de los servicios contratados.

ARTÍCULO 8: NO RELACIÓN LABORAL. **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas. **EL PROVEEDOR**, acuerda, por este medio, liberar al **EL MICM**, de toda acción o demanda laboral, administrativa que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

PÁRRAFO: EL PROVEEDOR declara y reconoce expresamente que el personal que empleará para los fines de este contrato labora bajo su única y exclusiva responsabilidad, se encuentra bajo su dirección, subordinación y dependencia. Comprometiéndose a mantener al **MICM** indemne en caso de cualquier reclamo, demanda o contestación por concepto de salarios, prestaciones laborales o cualquier derecho o interés relacionado con la ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 9: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. - **LAS PARTES** no serán responsables de cualquier incumplimiento del presente contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO I: Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

PÁRRAFO II: Para los efectos del presente Contrato, Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

Página 6 de 8

Contrato de Servicios de Capacitación

MICM- MÉTRICAS, S.R.L.L

MICM-CCC-CP-2022-0018

- i. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- ii. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- iii. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO III: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

ARTÍCULO 10: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una póliza de seguros a favor de **EL MICM**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un monto de Cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4,646.00), valor equivalente al cuatro por ciento (1%) del monto del Contrato, conforme a su condición de Pequeña empresa.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL MICM**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 11: MODIFICACIONES AL CONTRATO. - Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una, se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **EL MICM**.

ARTÍCULO 12: NO CESIÓN. - Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones contenidos en el presente, salvo la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO 13: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. - El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 14: ACUERDO ÍNTEGRO. - El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este, prevalecerá la redacción del contrato, y accesoriamente los términos de referencia del proceso. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones del contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 15: ELECCIÓN DE DOMICILIO. - Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO 16: SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE. - LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas de forma amigable los conflictos, desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente contrato y en la planificación o ejecución de los trabajos. En caso de subsistir las diferencias, serán sometidas y resueltas por ante el Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil siete (2007). No obstante, para todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente contrato, **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, dos (2) para **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES** y uno (1) para **EL PROVEEDOR**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al día catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

POR EL MINISTERIO:





VÍCTOR O. BISONO HAZA
Ministro
Santo Domingo, R.D.

POR EL PROVEEDOR:



IGNACIO CONFESOR GONZALEZ CESPEDES
Gerente
RNC: 1-30-25211-4
Santo Domingo, Rep. Dominicana

YO,  Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. . **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **IGNACIO CONFESOR GONZALEZ CESPEDES** y **VÍCTOR O. BISONO HAZA**, personas que doy fe conocer, quienes me han declarado que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al día catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).


Notario Público

